

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2017-4115 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Comedor Social.*

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, de fecha 27 de abril de 2017, adoptó el acuerdo siguiente:

— Aprobar definitivamente el Reglamento Regulador del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

En cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación se procede a publicar el texto íntegro del mencionado Reglamento:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTOÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comedor social de Santoña tiene su origen en el antiguo auxilio social, lo que determina en gran medida el perfil de los usuarios que en el pasado acudían al mismo (normalmente personal mayores de avanzada edad y sin recursos económicos). Dado en deterioro que sufría el edificio dónde se ubicaba, junto a la Guardería, el Gobierno de Cantabria, del que por entonces dependía, decidió trasladarlo a su actual emplazamiento en la calle General Salinas de Santoña, siendo dicho inmueble de propiedad municipal. Desde ese momento, se establecieron unas normas y requisitos de acceso más específicos, y se prestaban servicios accesorios al propio servicio principal de comedor que era abonado por los usuarios, así como se llevaban a cabo otro tipo de actividades complementarias. Finalmente, en el año 2012 del Gobierno de Cantabria optó por poner fin al servicio y cerró el comedor social, el cual desde entonces no ha vuelto a ser abierto ni presta servicio alguno, a pesar de que cuenta con todas las instalaciones (comedor, mobiliario, menaje, cocina equipada, aseos y demás servicios), en correcto estado de conservación.

La crisis económica actual, que se alarga desde finales de la década pasada, ha calado profundamente en todos los ámbitos de nuestra sociedad, que ha sufrido sus dramáticos efectos, y especialmente se ha cebado en las clases sociales más desfavorecidas. Para poder afrontar esta terrible situación es necesario el trabajo conjunto de toda la sociedad, y especialmente de todas las administraciones, tanto para conseguir salir de esta realidad, como para lograr atenuar los efectos de la misma sobre las personas que peor lo están pasando o que carecen de medios económicos, de autonomía personal o de entorno familiar.

Detrás de las cifras y estadísticas que describen la grave situación económica en nuestro país, se encuentran millones de personas que han visto, de una u otra manera, amenazada o deteriorada su situación personal, llegándose en muchos casos a precisar de la asistencia y solidaridad de terceros (familiares, amigos, vecinos, instituciones benéficas), para poder sobrevivir con la mayor dignidad posible. Los esfuerzos solidarios de individuos e instituciones que se han implicado en la asistencia y ayuda a quienes más sufren las consecuencias de la crisis económica han generado en el conjunto de la sociedad santoñesa la necesidad de reapertura del comedor social como medida abordable con carácter de urgencia.

El Ayuntamiento de Santoña pretende reimplantar el servicio de comedor social cuyo objeto consiste en prestar atenciones básicas y saludables de alimentación, socialización, dinamización

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

prevención de soledad y aspectos relacionados con la cronicidad y destinado a las personas mayores de Santoña que, por distintos motivos no pueden satisfacerlas por sí mismas, así como a aquellas personas del municipio que se encuentren en una situación acreditada de precariedad económica.

A esta pretensión responde el presente reglamento, donde se configura un servicio de comedor operativo, eficaz, eficiente y sostenible desde el punto de vista financiero, que respetando todos los condicionantes legales (estabilidad presupuestaria y no duplicidad en la prestación del servicio) constituirá un instrumento eficaz contra aquellas causas y situaciones que motivan la necesidad de prestación del servicio de comedor social.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en el ejercicio del régimen competencial regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la tramitación que en cada caso proceda, establece a través de este Reglamento la regulación del servicio de Comedor Social de Santoña, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal con el objetivo de fomentar la inclusión social, la socialización, los hábitos de alimentación saludable y prevenir la soledad preferentemente de las personas mayores o en riesgo de vulnerabilidad, así como otras actuaciones en materia socio-sanitaria.

Artículo 2.- Régimen Legal.

Al presente Reglamento le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes de aplicación en la materia..

Artículo 3.- Objeto y forma de gestión del servicio.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio del comedor social en el municipio de Santoña, garantizando las necesidades alimenticias de aquellos vecinos de Santoña a quienes va destinado y cubriendo las mismas.

El servicio de comedor social municipal podrá ser gestionado de forma directa por el propio Ayuntamiento de Santoña o a través del sistema de contratación mediante una prestación del servicio y conforme al trámite que legalmente proceda.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

El servicio que se regula en este Reglamento se desarrollará y será de aplicación en el término municipal de Santoña dentro del ámbito de las competencias municipales y atribuidas en materia de servicios sociales.

Artículo 5.- Objetivos.

La creación de un espacio dónde se cubra la necesidad básica de alimentación y se desarrollen actividades alternativas de acompañamiento, ocio y socialización.

Específicamente, la apertura del comedor social tiene como objetivos el ofrecer un menú equilibrado y adecuado a las necesidades nutricionales de la población destinataria, y potenciar las relaciones sociales, realización de actividades de convivencia, de tiempo libre y culturales, contribuyendo a la mejora de la autonomía personal en la vida diaria, potenciando hábitos alimentarios saludables y promoviendo el envejecimiento activo de las personas, atendiendo aspectos relacionados con lo físico, cognitivo, psicológico y social, desarrollando habilidades y potenciando las capacidades y autonomía personal en la vida diaria, detectando, a su vez, cualquier otras necesidades o problemática que pudiere ser objeto de canalización a través de los Servicios Sociales Municipales.

Preferentemente, el comedor está destinado a aquellas personas que por su edad o condiciones personales, sociales o económicas se encuentran en situación de vulnerabilidad social y necesitan apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas como son la alimentación o las

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

relaciones sociales, ya que con ello se evita el desarraigo, se previene la soledad, se fomenta la socialización, manteniendo las costumbres y relaciones personales y posibilitando la adaptación y convivencia, así como se promueve una alimentación saludable y aspectos de salud relacionados con la cronicidad.

Artículo 6.- Contenido del Servicio, estándares de calidad y lugar, horario y periodo de prestación del servicio.

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, el servicio comedor social tendrá un horario de apertura, sin perjuicio de posibles cambios o adaptaciones en función de las necesidades del mismo o de decisión del Ayuntamiento, de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, ambos incluidos, excepto festivos, durante todos los meses del año, salvo modificaciones, prestándose servicios de comida y cena que se elaborarán a diario, in situ, en las propias cocinas del comedor social, con un número máximo de cuarenta plazas.

En todo caso el servicio se prestará conforme a unos estándares de calidad adecuados, mediante una atención cercana, amable e individualizada a los usuarios, en función de su edad y de sus necesidades, y garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y nutricionales necesarias a fin de excluir los riesgos de propagación de enfermedades o intoxicaciones y de asegurar una alimentación sana y equilibrada a los usuarios.

Con esta finalidad los menús que se faciliten en el servicio de comedor social municipal estarán compuestos, fundamentalmente, por alimentos frescos preparados el mismo día de su consumo en las instalaciones donde se presta el servicio, debiendo cumplir, en todo caso, las exigencias de la Ley 17/2001, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición o normativa que la sustituya, y constituyendo una dieta equilibrada.

El Servicio se prestará en el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Santoña, sito en la Calle General Salinas.

Artículo 7.- Medios Materiales y Humanos.

El inmueble en el que se ubica el comedor social se encuentra completamente dotado y amueblado, con cocina equipada con todos los electrodomésticos y fuegos, caldera, mobiliario, menaje, aseos y resto de servicios, todo ello en condiciones óptimas para el inicio del servicio.

El servicio se prestará bajo el seguimiento y coordinación del concejal/a de Servicios Sociales, con independencia de la forma de gestión del mismo, ya fuese de forma directa por el Ayuntamiento o a través del sistema de prestación de servicios por empresa especializada y prestadora del servicio de comedor social, conforme a lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento. En este caso, para llevar a efecto la prestación del servicio, el Ayuntamiento tramitará expediente de contratación, ajustándose a las disposiciones legales en materia de contratos del sector público.

A los efectos de asignar los medios humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, se distinguen las siguientes actividades:

1. Prestación de comedor, que consistirá en el suministro de la comida y/o cena a los usuarios o beneficiarios con todo lo que ello conlleva (preparación, distribución, vigilancia, recogida, limpieza, etc.). A tal fin el servicio dispondrá de dos trabajadores, un/a cocinero/a y un/a ayudante/auxiliar de cocina que deberán desempeñar una jornada laboral a turno partido de 6 horas y media, sin que en ningún caso el servicio quede ausente de personal, estimando el cocinero de 10:30 a 14:30 horas y de 16:30 a 19:00 horas, y el auxiliar de 12:30 a 16:30 h y de 18:30 a 21:00, tal y como se recoge en el estudio económico del servicio elaborado al efecto y denominado Memoria Económica para el establecimiento del servicio de comedor social municipal en el Ayuntamiento de Santoña.

2. Gestión administrativa del servicio, que comprenderá la realización de aquellos trámites de carácter burocrático que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio (preparación de decretos, procedimiento de selección de usuarios, adopción de medidas sancionadoras, inspección y valoración del servicio, etc). La Gestión administrativa del servicio

CVE-2017-4115

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

corresponderá a los empleados públicos municipales de administración general que se designe y de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En el supuesto de que fuera necesaria la adquisición de nuevo material o la ampliación de los servicios, los procesos que se tramiten con dicho objeto deberán cumplir de forma rigurosa la normativa presupuestaria, así como la normativa contractual. En ningún caso se afrontarán mayores gastos que los previstos inicialmente sin que previamente se acredite el cumplimiento de los requisitos financieros y presupuestarios previstos en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Financiación.

El servicio para sus usuarios o beneficiarios está sujeto al abono de un precio público, conforme a la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comedor social, que regula las tarifas y cuantías mensuales por los servicios de comida y cena, sólo comida o sólo cena, las bonificaciones existentes en función de la renta y las normas para la gestión del pago.

El servicio será financiado, para poder cubrir sus costes conforme se contempla en el correspondiente estudio o memoria económica ya elaborada, por el Ayuntamiento de Santoña, por las aportaciones de los usuarios o beneficiarios, aportaciones que pudieran obtenerse por el Gobierno de Cantabria consignado en sus presupuestos, al objeto de garantizar el sostenimiento del servicio, o las aportaciones de cualesquiera otros organismos o entidades colaboradoras.

Sobre la base de lo anterior, no podrá iniciarse la prestación del servicio sin que previamente se acredite por la Intervención Municipal la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el coste anual del servicio. Se entiende por coste anual del servicio el gasto total que representa el servicio para la hacienda local, en el supuesto de alta ocupación durante el periodo máximo de prestación del servicio, en un año natural, tal y como consta en el citado estudio o memoria económica elaborado por la Intervención Municipal obrante en el expediente administrativo del mismo.

En ningún caso la prestación del servicio debe poner en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, debiendo quedar garantizada la sostenibilidad financiera y la eficiencia del servicio.

En cualquier caso, el servicio de comedor social está previsto para cubrir una demanda orientativa entre veinte y cuarenta plazas, de forma que el Ayuntamiento se reserva la potestad de suspensión del servicio en el momento que la inexistencia de demanda suficiente de beneficiarios que haga insostenible financieramente el mantenimiento del mismo, es decir, que el mantenimiento del servicio está condicionado a la existencia de de un número mínimo de usuarios que sea suficiente para mantener la rentabilidad social y la estabilidad financiera del servicio.

Artículo 9.- Beneficiarios o usuarios.

El servicio de comedor social de Santoña está destinado a aquellas personas que por su edad o condiciones personales, sociales y económicas se encuentren en situación de vulnerabilidad, soledad o validez social para organizarse y que necesiten apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas como son la alimentación o las relaciones sociales en general.

Por ello, podrán ser usuarios o beneficiarios del servicio aquellas personas mayores de 65 años o menores de esa edad que ostenten la condición de jubilados o asimilados. De forma puntual o excepcional, previa solicitud valoración e informe por parte de los servicios sociales podrán ser beneficiarios las personas en situación de precariedad económica o que por sus características especiales no puedan asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal en lo referido a la alimentación y/o carezcan de familiares capaces de prestarles dicha atención.

Por tanto, podrán ser beneficiario del servicio de comedor social las siguientes personas:

A) Preferentemente, los mayores de 65 años o los menores de esa edad que sean pensionistas del sistema público de pensiones (incapacidad permanente, prejubilados, viudedad u otras pensiones) que ostenten la condición de jubilados o asimilados.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

B) Subsidiariamente, las personas en riesgo de exclusión social o en situación de precariedad económica, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria de Santoña que así lo valore.

Los usuarios o beneficiarios, además, deberán cumplir los siguientes requisitos imprescindibles:

- 1.- Ser vecino de Santoña, y encontrarse debidamente empadronado en el municipio.
- 2.- Disponer de un nivel mínimo de autonomía psicofísica adecuada a las características del servicio.

Artículo 10.- Procedimiento de gestión, instrucción, documentación a aportar y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se deberán prestar por los interesados en el Registro del Ayuntamiento de Santoña, en horario de atención al ciudadano, de 08:00 a 15:00 horas, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de la instancia que se facilitará en el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF.
- b) Certificado Municipal de empadronamiento.
- c) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.
- d) En su caso, certificado de incapacidad o minusvalía.
- e) Declaración del IRPF o justificante de los ingresos totales, sea cual sea su origen (rendimientos del trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, actividades económicas, etc) o derivados de cualesquiera tipos de prestaciones públicas o sociales (pensión de jubilación, desempleo, viudedad, renta social...).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, presentado original junto a su copia para su cotejo.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a los efectos de constatar los ingresos reales y el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario del servicio solicitado.

En cualquier caso el Ayuntamiento de Santoña no dispondrá de citada documentación para fines distintos a los propios y concernientes al servicio de Comedor Social Municipal.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el presente artículo, serán valoradas por los Servicio Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Santoña que emitirán informe escrito en el que indicará si el solicitante cumple con los requisitos y circunstancias que motivan la percepción o concesión del servicio de comedor social, siendo resuelta la solicitud de concesión o denegación por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña, siempre teniendo como límite el número de plazas máximas que el servicio pueda prestar.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, conforme a lo establecido en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

La condición de beneficiario del servicio del comedor social podrá perderse y causar baja por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por renuncia expresa del beneficiario.
- c) Por cambio de domicilio del beneficiario fuera del término municipal de Santoña.

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

d) Por falta de uso del servicio.

e) Por detectarse con posterioridad el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del servicio o por ocultar y falsear la información que hubiere posibilitado o condicionado la concesión.

f) Por no hacer efectivo el precio público fijado por la prestación del servicio dentro del periodo de devengo, conforme se establece en el régimen de infracciones y sanciones.

g) Por devenir causas que motivan, sobre la base de informe de los Servicios Sociales, que han variado las circunstancias del beneficiario, que no existen razones para mantener el servicio que en su momento fue concedido.

h) Por incumplimiento e infracción de las mínimas normas de uso responsable, respeto, civismo y convivencia con el resto de beneficiarios o personal, que el servicio requiere y que implique un comportamiento inadecuado del usuario, conforme se establece en el régimen de infracciones y sanciones.

Artículo 12.- Derechos de las personas usuarias.

a) Las personas usuarias del servicio de comedor social podrán utilizar las instalaciones, prestaciones y servicios del mismo manteniendo siempre una actitud de civismo, convivencia y respeto.

b) Todas las personas usuarias tienen derecho a manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento del servicio, planteando cuantas sugerencias y necesidades crean convenientes y que redunden en la mejora del servicio.

c) Las personas usuarias del comedor social que requieran de una dieta especial por razones médicas tendrán derecho a ello, previa presentación de informe médico justificativo del tipo de dieta que precisa.

d) Toda persona usuaria tiene derecho a una atención adecuada a sus circunstancias personales, a ser tratados con respeto y consideración tanto por el personal del servicio como por el resto de usuarios, garantizándose un clima de convivencia y respeto mutuo.

e) A promover y participar en las actividades que se desarrollen en el comedor.

Artículo 13.- Obligaciones de las personas usuarias.

a) Respetar las normas debidas de civismo y convivencia en el comedor social, así como con sus bienes y servicios.

b) Comportarse conforme a las normas de convivencia guardando el respeto mutuo entre las personas usuarias y la deferencia debida con el personal trabajador.

c) El abono de los precios públicos que le correspondan por la utilización del servicio de comedor social.

d) Observar el debido cuidado en la utilización del mobiliario, instalaciones, útiles y servicios.

e) Comunicar al Ayuntamiento de Santoña cualquier variación en su situación personal que sea relevante respecto a los requisitos necesarios para la concesión del servicio.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

A) Infracciones

1. Son infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento establecidas en el artículo 13.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 13, que constituyan 3 infracciones leves. En el caso del apartado d) se entiende por infracción grave el impago del precio público correspondiente durante tres periodos de abono, conforme se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público, y ello sin perjuicio del derecho a la

JUEVES, 11 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 90

reclamación de la deuda a través del procedimiento administrativo de apremio de conformidad con la normativa de recaudación que fuere de aplicación, tal y como se contiene en la misma.

- b) Ocasionar daños graves y relevantes a las instalaciones, mobiliario o equipamientos del servicio.
- c) Impedir el uso del servicio a otros usuarios.
- d) Impedir la prestación del servicio.
- e) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13.e) cuando la información omitida implicase la pérdida de la condición de usuario.

B) Sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, la pérdida de la condición de usuario durante un mes.

Por la comisión de una infracción grave, la pérdida de la condición de usuario de forma definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el servicio de Comedor Social Municipal no se gestionara directamente por el Ayuntamiento de Santoña, las empresas o entidades prestatarias de la gestión del servicio se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en las Leyes de aplicación.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos tanto públicos como privados, le fueren concedidas al Ayuntamiento como consecuencia del servicio de comedor social redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr la adecuada y mejor atención a los usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será de aplicación desde esa fecha hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer con carácter potestativo y ante el mismo órgano que dictó el acto, recurso de reposición, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación.

De no interponer el recurso de reposición citado, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Si se interpone recurso de reposición, no cabe interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca su desestimación presunta, supuesto este último en el que el recurso contencioso deberá presentarse en el plazo de dos meses a contar del día en que deba el recurso de reposición entenderse desestimado.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.)

Santoña, 2 de mayo de 2017.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2017/4115

CVE-2017-4115